



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 6211 Decreto n.º 263/2025, de 18 de diciembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de las subvenciones a otorgar por concesión directa a la asociación de familias y mujeres del mundo rural Región de Murcia (AFAMMER), asociación COAG-IR MUJER, y a la Federación de Asociaciones de Mujer Rural de la Región de Murcia (FADEMUR) para la realización de actividades de promoción de la mujer rural en la Región de Murcia.**

La Región de Murcia presenta un medio rural diverso, con comarcas agrícolas y agroindustriales de alto peso y municipios de menor densidad donde las redes comunitarias resultan determinantes. En este contexto, la mujer rural desempeña un papel esencial en la sostenibilidad económica, social y demográfica del territorio, combinando funciones productivas (agricultura, ganadería, transformación agroalimentaria y servicios de proximidad) con responsabilidades de cuidados y cohesión comunitaria.

Los datos recientes confirman, al mismo tiempo, su relevancia y las brechas existentes: en torno a 17.100 mujeres trabajan en el sector agrícola en la Región (aprox. 6% del total de mujeres ocupadas, por encima de la media nacional), mientras que la titularidad femenina sigue siendo minoritaria (un tercio de las explotaciones a nombre de mujeres) y la presencia en puestos de gobierno de cooperativas no alcanza el 10% (gerencias y presidencias por debajo de ese umbral y participación femenina en consejos rectores aún reducida). Asimismo, las perceptoras de ayudas PAC representan en torno al 30% del total regional y, aunque crece el emprendimiento femenino joven (más del 30% de las ayudas a la incorporación de jóvenes), persisten obstáculos de conciliación, digitalización y movilidad en el medio rural. En el ámbito formativo, la participación de mujeres en acciones técnicas agrarias supera el 35%, reflejando interés y demanda de capacitación específica.

La promoción y capacitación de la mujer rural en la Región de Murcia constituye una prioridad de interés público, alineada con el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (objetivo específico de igualdad), con las políticas estatales de apoyo a la mujer en el medio rural y con la normativa autonómica de igualdad y cohesión territorial

Junto a estos retos, existen oportunidades: la diversificación económica vinculada a la bioeconomía circular, el turismo rural y de naturaleza, la economía de los cuidados y los servicios de proximidad; el impulso a la titularidad compartida como vía de reconocimiento de derechos y profesionalización; y el aprovechamiento de la transformación digital para mejorar la competitividad, el acceso a mercados y la formación continua. La cooperación con Ayuntamientos, Grupos de Acción Local (LEADER), cooperativas y entidades especializadas en igualdad resulta clave para ampliar la cobertura y la eficacia de las actuaciones.



La Región de Murcia, como institución, participa desde hace años conjuntamente con las asociaciones de mujer rural en actividades enfocadas a la promoción y desarrollo de la mujer en el mundo rural. La experiencia inmediata previa de la Comunidad Autónoma con entidades del tercer sector, ha permitido analizar la situación de la mujer rural, activar canales digitales específicos (web y redes sociales) y socializar resultados mediante jornadas de difusión. Las lecciones aprendidas recomiendan consolidar y escalar las acciones de colaboración con dichas entidades, incorporando un enfoque territorial y multientidad que combine sensibilización, formación aplicada, acompañamiento al emprendimiento y promoción del liderazgo en la gobernanza agraria.

En este escenario, las asociaciones AFAMMER, FADEMUR y COAG-IR MUJER se configuran como entidades de referencia en la Región de Murcia para la promoción y defensa de los derechos de las mujeres rurales. Su implantación territorial, representatividad y experiencia acreditada en programas de formación, emprendimiento y sensibilización las convierten en agentes estratégicos para alcanzar los objetivos de igualdad y desarrollo rural sostenible.

Dada la firme voluntad de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de continuar apoyando a la Mujer rural se ha previsto la necesidad de otorgar a estas entidades, con carácter excepcional y mediante el régimen de concesión directa previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, unas subvenciones destinadas a apoyar el desarrollo de actuaciones prioritarias de formación, emprendimiento, liderazgo en la gobernanza agraria, digitalización y visibilización del papel de la mujer rural, que estén orientadas en última instancia a reducir las brechas de género, reforzar las redes sociales y promover la sostenibilidad social y económica del medio rural, favoreciendo un desarrollo más competitivo, inclusivo y equilibrado.

Todo ello al entender que dichas actuaciones revisten un evidente interés público y social, alineándose con el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (OE8 igualdad de género), con las políticas estatales para mujeres en el medio rural y con la normativa autonómica de igualdad, considerando además que dichas asociaciones aglutinan a la práctica totalidad de las mujeres rurales organizadas en la Región, y que dicha circunstancia garantiza la cobertura y eficacia de las actuaciones previstas, por lo que resulta inviable articular un procedimiento de concurrencia competitiva, al no existir otras entidades con capacidad equivalente para desarrollar las acciones objeto de subvención.

Así pues, el presente Decreto tiene por objeto establecer, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las asociaciones AFAMMER, COAG-IR MUJER y FADEMUR por su carácter por su carácter singular y representativo en el ámbito de la mujer rural, para el logro de la finalidad indicada anteriormente, entendiendo que existen razones de interés público y social que justifican su concesión.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del



Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a cada una de las asociaciones AFAMMER (Asociación de familias y mujeres del mundo rural, Región de Murcia), COAG-IR MUJER, FADEMUR: Federación de asociaciones de Mujer Rural de la Región de Murcia, destinada a apoyar el desarrollo de actuaciones prioritarias de formación, emprendimiento, liderazgo en la gobernanza agraria, digitalización y visibilización del papel de la mujer rural, que estén orientadas en última instancia a reducir las brechas de género, reforzar las redes sociales y promover la sostenibilidad social y económica del medio rural, favoreciendo un desarrollo más competitivo, inclusivo y equilibrado.

2. Las asociaciones beneficiarias concentran la práctica totalidad de las mujeres rurales organizadas en la Región, circunstancia que garantiza la cobertura y eficacia de las actuaciones previstas. Esta representatividad hace inviable articular un procedimiento de concurrencia competitiva, al no existir otras entidades con capacidad equivalente para desarrollar las acciones objeto de subvención. A ello se suma el evidente interés público y social de dichas actuaciones, que se alinean con el Plan Estratégico de la PAC 20232027 (OE8 igualdad de género), con las políticas estatales para mujeres en el medio rural y con la normativa autonómica en materia de igualdad. Todo lo anterior permite acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la concesión directa.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarias.

1. Serán beneficiarias de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, las entidades:

a. Asociación de familias y mujeres del mundo rural, Región de Murcia (AFAMMER), C/ Alberto Colao - La Palma, 8. 30593, Cartagena. Murcia, con N.I.F. G30280143

b. COAG-IR MUJER con domicilio social en Av. Río Segura, 7, Bajo. 30002, Murcia, con N.I.F. G30556864



c. Federación de asociaciones de Mujer Rural de la Región de Murcia (FADEMUR MURCIA) con domicilio social en C/ Santa Teresa n.º 10, 5º. 30005, Murcia, con N.I.F. G84095389

2. Las beneficiarias deberán reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

3. Asimismo, cada beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, la beneficiaria de la ayuda deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, incluido como anexo II del presente decreto.

Artículo 4. Actuaciones subvencionadas.

Las acciones de promoción objeto de subvención son:

AFAMMER:

- Generación de contenidos para información y sensibilización de la mujer rural.
- Promoción de la mujer rural.
- Participación en la jornada del "Día de la Mujer Rural"

FADEMUR

- Formación y dinamización del emprendimiento joven y femenino en el sector agroalimentario.
- Participación en la Jornada del "Día de la Mujer Rural"

ASOCIACIÓN COAG-IR MUJER

- Acciones de formación, dinamización y sensibilización sobre emprendimiento femenino en el sector agrario, la titularidad compartida y la imagen de la mujer del medio rural.
- Participación en la jornada del "Día de la Mujer Rural".

Las actividades previstas se realizarán con cargo a estas ayudas siempre que no hayan sido organizadas ni subvencionadas por cualquier otro organismo público, de tal forma que no supongan una intensidad de ayuda superior a la exigida por el otro organismo.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Con carácter general, se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan inequívocamente a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen a lo largo del periodo de ejecución previsto y correspondan a gastos directos de las asociaciones.

2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que resulten necesarios para la ejecución de las acciones de formación y de difusión en el ámbito agrario objeto de la subvención, siempre que se realicen dentro del periodo de ejecución establecido y sean efectivamente pagados por la entidad beneficiaria.



Serán gastos subvencionables exclusivamente los siguientes:

a) Gastos derivados de las acciones formativas:

- Retribuciones, honorarios o compensaciones económicas del personal docente, formador o ponente encargado de la impartición de las acciones formativas.
- Gastos correspondientes a la preparación, impartición, seguimiento y evaluación de las acciones formativas.
- Alquiler de aulas, locales, instalaciones o fincas demostrativas necesarias para la realización de la formación.
- Adquisición o elaboración de material didáctico, documentación técnica y recursos pedagógicos, en soporte físico o digital.
- Gastos de plataformas digitales, licencias de software, aplicaciones informáticas y medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la formación.
- Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal docente o ponente, cuando resulten imprescindibles para la ejecución de la actividad.
- Suscripción de seguros directamente vinculados a la realización de las acciones formativas, cuando proceda.

b) Gastos derivados de las acciones de difusión:

- Diseño, edición, producción e impresión de materiales informativos y divulgativos relacionados con las actuaciones subvencionadas.
- Gastos de comunicación, publicidad y difusión a través de medios de comunicación, redes sociales, páginas web u otros soportes digitales.
- Organización de jornadas, seminarios, demostraciones técnicas o actos de difusión, incluyendo el alquiler de espacios y medios técnicos necesarios.
- Elaboración, mantenimiento y actualización de contenidos digitales asociados a las acciones de difusión.
- Producción de material divulgativo o promocional directamente vinculado a las actuaciones subvencionadas.

c) Gastos de gestión directamente imputables a la ejecución de las actuaciones:

- Gastos de personal de la entidad beneficiaria directamente vinculado a la coordinación, gestión y ejecución de las acciones subvencionadas.
- Gastos de suministros y servicios necesarios para el desarrollo de las actuaciones, en la parte proporcional imputable a las mismas.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los gastos financieros, intereses, recargos, sanciones administrativas o penales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Los gastos que no estén directamente relacionados con el objeto de la subvención.
- Cualesquiera otros gastos distintos de los expresamente previstos en el presente artículo.

**Artículo 6. Obligaciones de las beneficiarias.**

1. Las beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetos al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas, y en especial, a las siguientes:
 - a. Realizar las actividades que fundamenta la concesión de la subvención.
 - b. El beneficiaria presentará una memoria de actividades inicial en la que se incluya las acciones que pretende realizar, dentro de las subvencionables, el calendario aproximado y la justificación de que dichas acciones se incluyen en las actividades subvencionables y concedidas en base a este Decreto.
 - c. Las actividades recogidas en la memoria que se menciona en el apartado anterior podrá ser modificada, previa autorización de esta Consejería.
 - d. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.
 - e. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - f. Comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - g. Comunicar al órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
 - h. Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto y, en todo caso, antes de que se cumpla el plazo para ello.
 - i. Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña: "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia - Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca".

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones que se concedan en virtud del presente Decreto, se imputarán con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 17.03.00.711.B.480.29 con un importe total de noventa mil euros (90.000 €) Fondos Propios 100%, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio 2025.
2. Las subvenciones se concederán y abonarán por los gastos en que se incurran en el año 2025, por unos importes máximos totales distribuidos de la siguiente manera:

ASOCIACIÓN	PARTIDA/proyecto	IMPORTE COSTE ACTIVIDADES	IMPORTE MÁXIMO SUBVENCIONABLE
AFAMMER	17.03.00.711.B.480.29	30.000,00 €	30.000,00 €
FADEMUR	17.03.00.711.B.480.29	30.000,00 €	30.000,00 €
COAG-IR MUJER	17.03.00.711.B.480.29	30.000,00 €	30.000,00 €



3. El importe subvencionable será el importe máximo subvencionable, independientemente del importe del coste de las actividades, salvo cuando este coste sea inferior al importe máximo subvencionable, en cuyo caso el importe subvencionable será el coste de actividad justificado.

4. En caso de que alguna asociación renuncie a la totalidad o parte de la subvención que le corresponda, el remanente se distribuirá entre el resto de las asociaciones.

Artículo 8. Pago de la ayuda.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia, a excepción del pago de la subvención por los gastos realizados y abonados desde el 1 de enero de 2025 hasta la fecha de la notificación de su concesión, que se realizará previa su justificación.

2. El abono se tramitará tras la concesión de la subvención y la aprobación del gasto mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 9. Ejecución y régimen de justificación.

1. El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención se extenderá desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

2. Las beneficiarias estarán obligadas a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria justificativa de los gastos realizados con la subvención, en las que se acredite la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación. En caso de facturas en otros idiomas se presentará una declaración jurada del contenido de la factura y su importe en euros. Las Asociaciones beneficiarias deberán presentar, con carácter previo a su abono, la documentación justificativa de los gastos realizados desde el 1 de enero de 2026 hasta la fecha de la notificación de su concesión, dentro del plazo máximo previsto en la orden de concesión de la subvención.

3. La justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará por transferencia con el consiguiente justificante del movimiento de la cuenta corriente.



4. La justificación de la beneficiaria se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo presentarse la documentación justificativa referida en el plazo de treinta días naturales a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

5. Estas ayudas son compatibles con otras de la misma naturaleza siempre que no se supere el límite correspondiente de financiación de ninguno de los organismos implicados.

Artículo 10. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto, y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo anterior, dará lugar a la reducción proporcional de la subvención en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.

Artículo 11. Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarias, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 13. Régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los Capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 18 de diciembre de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por sustitución, (Decreto del Presidente n.º 28/2024, de 16 de julio, BORM n.º 165, de 17 de julio), el Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.



Anexo I

GASTOS SUBVENCIONABLES SEGÚN LA ACTIVIDAD:

Tipo de gasto	Documentación justificativa	Comprobación a efectuar²	Importe elegible³
Acciones de formación	Factura detallada de los servicios prestados o documento equivalente	Comprobación de la factura o documento equivalente.	Importe de la factura.
Acciones de difusión	Factura detallada de los servicios prestados o documento equivalente	Comprobación de la factura o documento equivalente.	Importe de la factura.



ANEXO II

MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

D. XXXXXXXXXXXXXXXXX, con NIF XXXXXX, en nombre y representación de la XXXXXXXXXXXX, con NIF XXXXXX, DECLARA:

Que asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.